

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bernardino Rojo Gallardo, vecino de esta Capital y representante en la misma de D. José Morales Moreno, que lo es de Cervera de Río-Pisuerga, se ha presentado á las nueve y treinta minutos de la mañana del día once del actual, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre y otros nombrada *Juanita*, sita en terreno común del pueblo de Vañes, al sitio llamado *Vegarrando* y el *Esgovio*; lindante por el Norte con el río Pisuerga, al Sur con carretera de Cervera á Potes, por el Este con el río Pisuerga y Oeste con labradíos de *Vegarrando*. Esta solicitud está fechada en Palencia en igual día de su presentación. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que existe en el Esgovio al pie de la carretera de Potes á Cervera, y desde allí se medirán al Oeste 200 metros y se colocará la primera estaca; al Norte 200 metros, la segunda; de ésta al Este 400 metros, la tercera; de ésta

al Sur 800 metros, la cuarta; de ésta al Oeste 400 metros, la quinta, y de ésta al Norte 100 metros, quedando así cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 21 de Noviembre de 1889.—*Narciso Ribot*.

Sección de Fomento.—Carreteras. Expropiación.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término municipal de *Bárceña de Campos*, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera provincial de *Villasarracino á Buenavista*, sección de *Castrillo de Villavega á Villanúño*.

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del corriente se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Considerando que por tal quietismo de los dueños de los predios se ha demostrado de un modo evidente

la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado de conformidad con lo estatuido en el artículo 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y se notifique individual y personalmente á los interesados por los Albaldes de sus respectivas residencias, para que en el término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 de la expresada ley y 92 de su reglamento.

Palencia 21 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos

con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteados de un mismo pueblo, se añadirán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los

Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el artículo 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurrirán los que falten á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente, sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.—Obinchilla.—Señor.....

Formulario núm. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....  
REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria. . . . .	>
Sorteados. . . . .	>
Suman. . . . .	
. . . . . de Diciembre de 1889.	
El Coronel,	
Formulario núm. 2.	

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....  
REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria. . . . .	>
Sorteados. . . . .	>
Suman. . . . .	
Número.	
BAJAS.	
Fallecidos. . . . .	>
Sujetos á procedimiento. . . . .	>
Quedan. . . . .	
. . . . . de Febrero de 1890.	
El Coronel,	

DIRECCION GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de veintitres mil novecientas catorce pesetas noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el veintitres de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—  
El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Anuncio.

Sin efecto las dos subastas para el suministro del vino con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el actual ejercicio económico, se anuncia un tercer remate que tendrá lugar á las once de la mañana del día 2 del próximo mes de Diciembre, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo iguales condiciones que se fijaron para dicho artículo en el pliego de las económicas inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 273, correspondiente al Miércoles 29 de Mayo último, entendiéndose que el número de litros que se han de subastar en los siete meses que restan del precitado ejercicio, es el de 11.600, y el precio de cada uno de ellos el de treinta céntimos de peseta.

Palencia 22 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la 3.ª zona del partido de Baltanás y las de Agentes ejecutivos de la 1.ª, 2.ª y 3.ª del de Saldaña, cuyos cargos y pueblos que las constituyen y premio de cobranza con que están dotadas se expresan á continuación, y por si hubiere alguna persona que quisiera solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que los aspirantes á dichas plazas dirijan sus solicitudes á esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el premio de cobranza es el que á cada una de las zonas se le figura ó el que se concierte entre estas oficinas y los aspirantes que soliciten.

Las fianzas que definitivamente han de constituir á este objeto, es la que se detalla en la relación siguiente, á saber:

RECAUDACION VACANTE.

PARTIDOS.	ZONAS	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	CARGOS.		TOTAL.	FIANZAS que han de constituir.		PREMIO de cobranza con que se dotan.
			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
Baltanás.	3.ª	Antigüedad.. . . .	10412	43	54014	7300	"	2'25 por 100.
		Cobos de Cerrato.. . . .	4094	59				
		Espinosa de Cerrato.. . . .	2704	34				
		Herrera de Valdecañas.. . . .	8715	68				
		Palenzuela. . . . .	18320	24				
		Quintana del Puente.. . . .	2572	20				
		Tabanera de Cerrato.. . . .	3516	36				
		Valdecañas.. . . .	3171	08				
Villahán de Palenzuela.. . . .	5507	12						
AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.								
Saldaña.	1.ª	Siete pueblos. . . . .	"	29345	"	340	"	3 por 100.
Idem.	2.ª	Nueve ídem. . . . .	"	17272	02	"	"	2'35 por 100.
Idem.	3.ª	Catorce ídem. . . . .	"	14567	52	"	"	2'50 por 100.

Palencia 22 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.* (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.</b>						
Ayuntamiento de León. . . . .	"	Suplente de porteros ó vigilantes de consumos. .	"	"	"	De veinticinco á cincuenta años de edad y saber leer y escribir correctamente. No percibe sueldo más que en ausencias y enfermedades de los propietarios.
Idem de Valladolid.—Consumos. . . . .	"	Vigilante de segunda. . .	821'25	"	"	Examen de lectura, escritura, sistema métrico decimal y conocimientos prácticos de contabilidad y aforos.
		Idem. . . . .	821'25	"	"	
		Idem. . . . .	821'25	"	"	
		Idem. . . . .	821'25	"	"	
		Idem. . . . .	821'25	"	"	
		Idem. . . . .	821'25	"	"	
		Idem. . . . .	821'25	"	"	
Idem de Valdelacasa (Salamanca).. . . .	"	Secretario. . . . .	500	"	"	Probar la aptitud en examen teórico-práctico, debiendo tener conocimientos de Derecho administrativo.
Universidad literaria de Oviedo. . . . .	3.ª	Escribiente. . . . .	750	"	"	Examen de conocimientos de primera enseñanza, de la superior y nociones de legislación de instrucción pública.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.</b>						
Obras públicas de Gerona. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	2 pts. diar.	"	"	"
		Idem. . . . .	2 pts. diar.	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS CANARIAS.</b>						
Juzgado de primera instancia de la Orotava. . . . .	"	Alguacil. . . . .	500	"	"	Conocimientos de instrucción primaria.
Biblioteca provincial de Canarias.. . . .	"	Portero. . . . .	455	"	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.</b>						
Conservación de carreteras de la provincia de Badajoz.. . . .	"	Peón caminero. . . . .	730	"	"	Ser menor de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.
		Idem. . . . .	730	"	"	
		Idem. . . . .	730	"	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.</b>						
Ayuntamiento del Ferrol.. . . .	"	Guardia municipal. . . . .	912'50	"	"	De veinticinco á treinta y cinco años, robustez y aptitud necesarias, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal, conocimientos de las Ordenanzas municipales del Ferrol, hablar correctamente castellano y ser garantido por persona abonada y de arraigo en la población. (Véase nota 1.ª)
		Idem. . . . .	912'50	"	"	
		Idem. . . . .	912'50	"	"	
		Idem. . . . .	912'50	"	"	
		Sereno.. . . .	730	"	"	
		Idem. . . . .	730	"	"	
Carreteras del Estado en Orense. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	730	"	"	No pasar de cuarenta años de edad.
		Idem. . . . .	730	"	"	
Idem en Pontevedra. . . . .	"	Idem. . . . .	730	"	"	Vigilar y conservar las obras del séptimo trazo de la carretera provincial de Vivero á Meira por Mondoñedo.
		Idem. . . . .	730	"	"	
Comisión provincial de Lugo. . . . .	"	Idem. . . . .	1'50 pts. diar.	"	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.</b>						
Escuela Normal de Maestros de Granada. . . . .	"	Conserje Portero. . . . .	750	"	"	No exceder de cuarenta años, saber leer y escribir, nociones de aritmética y conocimientos del sistema métrico de pesas, medidas y monedas y buena complexión física.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Primera decena del mes de Diciembre de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagará han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
D. Ruperto León.	Paredes de Nava.	Rústica.	Clero.	1220	Paredes de Nava.	20	Setiembre.	1872	2	Diciembre.	1889	60	"	9	88
Bias García.	Lantadilla.	"	"	5076	Lantadilla.	17	Junio.	1873	2	"	"	200	"	10	77
Venancio Fernández.	Villafrales.	"	"	7284	Paredes de Nava.	16	Mayo.	1874	1	"	"	210	"	11	68
Mariano Herrán.	Fuentes de Nava.	Urbana.	"	18286	Fuentes de Nava.	16	Agosto.	"	9	"	"	18	80	11	70
Pedro Herrero Abia.	Saldaña.	Rústica.	"	12399	Villabermudo.	15	"	1875	7	"	"	115	"	12	35
Márcos Herrero.	San Martín y Perapertú	"	"	13270	Antigüedad.	15	Junio.	1876	9	"	"	28	50	12	37
José Mata Pérez.	Santibáñez de Ecla.	"	"	8342	Santibáñez de Ecla.	14	Julio.	"	6	"	"	35	50	13	34
Bonifacio Velasco.	Arroyo.	"	"	13377	Población de Arroyo.	14	Mayo.	1877	6	"	"	61	06	13	36
Pedro Pastor.	Reinoso.	"	"	8386	Reinoso.	13	Julio.	"	1	"	"	87	75	14	24
Manuel Valiente.	Palencia.	"	"	7203	Paredes de Nava.	13	Enero.	"	7	"	"	76	40	14	26
Julian Revilla.	Revilla de Campos.	"	Estado.	13600	Revilla de Campos.	13	Mayo.	1880	7	"	"	40	"	14	27
José Pajares Castrillo.	Paredes de Nava.	"	Clero.	7267	Paredes de Nava.	10	Julio.	"	3	"	"	67	50	17	18
Eduardo de Pablo.	Calzada de los Molinos.	"	"	2462	Calzada de los Molinos.	10	Mayo.	"	7	"	"	311	50	17	23
Eusebio Pérez, hoy Castro Fernández.	Paredes de Nava.	"	Estado.	5738	Paredes de Nava.	5	Setiembre.	1885	1	"	"	118	10	19	107
Antonio Vallejo.	Villota del Páramo.	"	Propios.	34974	Villota del Páramo.	10	Junio.	1890	9	"	"	152	50	20	25

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 20 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

### EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS.

D. Enrique Márcos Román, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta Ciudad para hacer efectivos los descubiertos del Establecimiento del Pósito de la misma.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por los débitos ya expresados, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Débito por principal, recargos y costas, 1.318 pesetas 07 céntimos.

—D. Pedro Robles (herederos).— Una tierra de tercera calidad, al pago de Pan y Guindas, su cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur tierra de Simón Redondo, Mediodía camino viejo de Villamediana y Poniente herederos de Amor; valorada en 106 pesetas 67 céntimos.

Otra tierra de igual calidad, al pago de Cincopicos, su cabida nueve cuartas, equivalentes á ochenta áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Norte tierra de D. Guillermo Astudillo, Mediodía otra de D. Gregorio Sotero, Poniente otra de Mariano Paniagua y Sur otra de Bruno Domínguez; valorada en 350 pesetas.

Otra tierra de la misma calidad, al Corral de Labradores, su cabida doce cuartas, equivalentes á una hectárea, siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda Norte y Mediodía tierra de D. Victor Villoldo, Poniente otra de Julian Gallego y Sur otra de Lorenzo Moratinos; valorada en 483 pesetas 34 céntimos.

Débito por principal, recargos y costas, 248 pesetas.—D. Pedro Ibáñez Vélez, vecino de Villaviudas.

Una tierra de primera y segunda calidad, al pago de Carroserranos, su cabida tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte tierra de Micaela Cerrato, Sur senda, Este tierra de Mariano de Cos y Oeste otra de Francisco Cerrato; valorada en 156 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de segunda calidad, al pago de la Senda de los Serranos, su cabida dos cuartas, equivalentes á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Norte tierra de Zenón Pablo, Sur senda, Este tierra del Marqués y Oeste otra de Victoriano Picado; valorada en 83 pesetas 34 céntimos.

Otra tierra de igual calidad que la anterior, al pago de Cascajares, su cabida tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte tierra de Tiburcio Diez, Sur y Este otra de Pablo Rico y Oeste otra de Venancio Cantera; valorada en 123 pesetas 34 céntimos.

Un majuelo de la misma calidad,

al pago del Zapato, su cabida dos cuartas, equivalentes á diecisiete áreas y 94 centiáreas; linda Norte camino, Sur tierra baldía, Este majuelo de Agapito Mocha y Oeste otro de Benito Diez Cuervo; valorado en 103 pesetas 34 céntimos.

Nota. Las tres fincas del deudor D. Pedro Robles (herederos), radican en el término municipal de esta localidad, y las cuatro de D. Pedro Ibáñez Vélez, en el de Villaviudas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 28 del actual á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de este Municipio antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Palencia á 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Cirilo Tejerina.—El Agente ejecutivo, Enrique M. Román.

### Anuncios particulares.

#### INTERESANTE.

### EL FARO ADMINISTRATIVO

por D. Serafín Cano y de Urquiza y D. Lucio Guerra y Ortega, Secretario y Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Avila.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina; Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y también para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de dos pesetas en las principales librerías de Madrid y casa del autor, calle de Campomanes, 5, 2.º En provincias los Sres. corresponsales de D. Fernando Fé, y en Palencia en la imprenta y librería de Alonso y Z. Menéndez, calle de D. Sancho.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.